



H. MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
BOLIVIA

La Paz, 9 de julio de 1969

VISTOS:- La solicitud de Margarita e Irma Nuñez del Prado sobre inafectabilidad de su propiedad "La Violeta", ubicada en Villa Copacabana.

CONSIDERANDO:- que las propietarias Margarita e Irma Nuñez del Prado mediante memorial refieren que desde hace mucho tiempo se vino tramitando la afectación de su propiedad denominada "La Violeta" situada en la región de Villa Copacabana de esta ciudad, circunstancia que logicamente les viene ocasionando grandes perjuicios en sus intereses. Advirtiendo que en una última inspección efectuada por el Sr. Alcalde Municipal a la referida propiedad se hizo notar que su expropiación no era conveniente para los intereses de La Comuna. Y finalmente, ante las dificultades que confronta la Municipalidad para solventar el valor de la expropiación, solicitan que se deje sin efecto la Resolución de Afectación de su propiedad.

CONSIDERANDO:- Que mediante Resolución Municipal No. 19/68 de fecha 25 de junio de 1968, se afectó la propiedad "La Violeta", ubicada en la región de Villa Copacabana de esta ciudad, con una superficie de 46,908 metros cuadrados, por cuyo concepto se fijó el precio de \$b 12.563,40, haciéndolo constar que dicho pago es solamente por el valor de los terrenos sin comprender la forestación de la propiedad.

Que con posterioridad a la afectación de la citada propiedad ha sido salvado el informe del Sr. Carlos Pozo Trigo, Administrador del Departamento de Forestación, en el cual se hace constar que en la propiedad "La Violeta" existe plantaciones de árboles de eucaliptus que cubren una superficie aproximada de cuatro hectareas con ejemplares cuya edad fluctua entre los 15 y 25 años, aparte de infinidad de retoños que crecen al pie de centenares de árboles talados anteriormente sin ningún control ni autorización municipal. Que en la fecha las propietarias de dicho fundo piden que se deje sin efecto la afectación por no ser conveniente a los intereses comunales, siendo por tanto atendible su solicitud.

Tambien ha sido absuelto otro informe por el Ingeniero Agrónomo de Afectación de Tierras, el cual corrobora en todas sus partes el anterior informe.

CONSIDERANDO:- Que en el presente caso es necesario tomar muy en cuenta razones de orden económico y es que la H. Alcaldía Municipal al presente viene encarando obras y servicios de impostergable



-dos-

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
BOLIVIA

/////.necesidad por ser de interés general para la colectividad como ser la instalación de muchos servicios públicos y la reparación de otros que se encuentran en mal estado que, demandan la erogación de fuertes cantidades de dinero y que el Tesoro Municipal por falta de disponibilidad de recursos no se encuentra en condiciones de solventar el valor de esas expropiaciones, por cuya razón se ha visto la conveniencia de declarar la inafectabilidad de propiedades que de acuerdo a Ley de Reforma Urbana debían ser afectadas.

Que por las razones anotadas es procedente la revocatotia de la Resolución Municipal de fecha 25 de junio de 1968 y en consecuencia se declara la inafectabilidad de La Violeta de propiedad de Margarita e Irma Nuñez del Prado, ubicada en la región de Villa Copacabana de esta ciudad, debiendo sus propietarias someterse a las disposiciones contempladas en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales en vigencia sobre Parcelación, Zonificación y Edificación de propiedades comprendidas dentro del radio Urbano.

POR TANTO:- En mérito de las consideraciones expuestas y con la aprobación del Comité Consultivo de Afectación de Tierras.

SE RESUELVE:- Revócase la Resolución Municipal No.19/68 de fecha 25 de junio de 1968 y se declara la inafectabilidad de La Violeta de propiedad de Margarita e Irma Nuñez del Prado, situada en la región de Villa Copacabana de esta ciudad en razón de estar destinada a fines de forestación y haciendo constar que no se procede a su afectación por razones de orden económico que no le permiten a la Municipalidad solventar el valor de las expropiaciones; debiendo sus propietarias someterse a la fiel observancia de las disposiciones contempladas en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales en vigencia y relativas a Parcelación, Zonificación y Edificaciones de propiedades comprendidas dentro del radio urbano.

Regístrese, Hágase saber y envíese copias a las Direcciones Técnicas y obrados a la Dirección de Afectación de Tierras para su ejecución y cumplimiento.

REINTEGRESE CON EL PAPEL SELLADO Y TIMBRES DE LEY.

NCHP.b/b.

GRAL. ARMANDO ESCOBAR URJA
Alcalde Municipal

ES CONFORME

Do. José P. López Badoero
Oficial Mayor de la H. Alcaldía
Municipal